

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal*” así como también “*El Proveedor será responsable de la*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 2 numeral 40 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Oferta en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.-Es la documentación presentada por un oferente al Servicio Nacional de Contratación Pública, para su participación en los procedimientos de selección para la suscripción de Convenios Marco. La misma contendrá las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios y otros requisitos previstos en el pliego del procedimiento de selección, la misma que deberá ser completa, consistente, exacta y no simulada”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS, con RUC No. 1600820847001, dentro del procedimiento Nro. CDI-SERCOP-005-2016 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantizo la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en documentación de adhesión, formularios y otros anexos, y de toda la información que como proveedor consta en el Portal Institucional; autorizo al SERCOP o entidad generadora de la orden de compra a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepto que, en caso de que se comprobare*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

administrativamente por parte de las entidades contratantes o el SERCOP, que hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información, dicha falsedad ideológica será causal para que me descalifique del procedimiento de contratación, me declaren adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2021, el Coordinador Zonal 3 del SERCOP comunica al Director de Denuncias en la Contratación Pública lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, pongo en su conocimiento la presunta alteración de la información registrada en la factura No. No. 001-002-000000438, que consta en la foja No. 7 de la oferta presentada en esta Coordinación Zonal por el oferente SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS con RUC: 1600820847001, para el Catálogo Dinámico Inclusivo del Servicio de Mantenimiento con código CDI SERCOP-005-2016. Se realizó la verificación correspondiente vía correo electrónico con el emisor de la factura en cuestión y se identificó claramente que la factura presentada por el oferente ha sido alterada, ya que en la factura original consta el ítem "2 Rastrillos rojos" y en la presentada por el oferente SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS, se registran varios ítems adicionales (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0117-O de 26 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS, con RUC No. 1600820847001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2021-024 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código CDI-SERCOP-005-2016; notificado el 26 de marzo de 2021 al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0189-M de 26 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinación Zonal 3 del SERCOP, la documentación mencionada en la denuncia, así como datos necesarios y relevantes de sustento;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CZ3-2021-0096-M de 31 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 3 del SERCOP, en respuesta al memorando Nro.

SERCOP-DDCP-2021-0189-M señala: *"(...) Mediante ACTA CIERRE DE OFERTA No.42-02, de fecha 23 de febrero de 2021, el SERCOP recibió la oferta digital, presentada por el oferente SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS, para la incorporación en el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO", con el código CDI-SERCOP-005-2016.*

A través de correo electrónico, de 10 de marzo de 2021, se solicitó a MAQUINAGRO, la Validación de la factura No. 001-002-000000438, y se requirió una copia simple o fotografía de la referida factura; cuyo respaldo se encuentra adjunto. De esta manera, se identificó que la información registrada en la factura presentada por el oferente no corresponde a la información de la factura original donde únicamente consta el ítem "2 Rastrillos rojos"

Adicionalmente, se remite la oferta presentada por el señor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS con RUC: 1600820847001, para el Catálogo Dinámico Inclusivo del Servicio de Mantenimiento con código CDI-SERCOP-005 2016, a fin de que se constate la información que consta en la foja No. 7 de la oferta.

Por otra parte, debo informar que, a través del ACTA DE APERTURA, CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE OFERTAS Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N° CDI-CZ3-2021-0004, de 16 de marzo de 2021, la oferta presentada por el señor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS con

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

RUC: 1600820847001, para el Catálogo Dinámico Inclusivo del Servicio de Mantenimiento con código CDI-SERCOP-005-2016, fue rechazada por la Comisión Técnica y se dispuso su archivo (...)”;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS en la oferta del procedimiento Nro. CDI-SERCOP-005-2016, se identificó factura Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021 emitida por PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH -MAQUINAGRO- con RUC Nro. 1803597812001, a nombre de WELLINGTON SANTILLAN con RUC Nro. 1600820847001, bajo el concepto de 8 ítems de productos (33 en cantidad), por un total de USD\$ 12.426,7 incluido IVA;

Que, la funcionaria de la Coordinación Zonal 3 del SERCOP encargada de la revisión de la oferta de WELLINGTON SANTILLAN en el procedimiento CDI-SERCOP-005-2016, mediante correo electrónico institucional de 10 de marzo de 2021 3:08 PM, solicitó a PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH con RUC Nro. 1803597812001, a la dirección electrónica registrada en el RUP, la validación de la información de la factura Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021 emitida por PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH -MAQUINAGRO- con RUC Nro. 1803597812001 a nombre de WELLINGTON SANTILLAN con RUC Nro. 1600820847001;

Que, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2021 15:56, PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH con RUC Nro. 1803597812001, desde la dirección electrónica registrada en el RUP, dirigido al correo electrónico de la funcionaria del SERCOP de la Coordinación Zonal 3, adjunta la factura Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021 emitida por PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH -MAQUINAGRO- con RUC Nro. 1803597812001 a nombre de WELLINGTON SANTILLAN con RUC Nro. 1600820847001 con 1 (un) ítem de compra correspondiente a “2 Rastrillos rojos” por un valor total de \$12,00;

Que, al comparar la factura Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021 proporcionada por PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH -MAQUINAGRO- con RUC Nro. 1803597812001, persona natural emisora de la misma, con la factura presentada por WELLINGTON SANTILLAN con RUC Nro. 1600820847001 en la oferta del procedimiento CDI-SERCOP-005-2016, se verifica que no reflejan el mismo detalle en la descripción de los productos objeto de la compra, constando más ítems de productos y mayor valor en la factura de la oferta referida;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0305-O de 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor WELLINGTON SANTILLAN la información recibida respecto a la validación de la factura objeto de verificación Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021, con el fin de que en el término de tres (3) días manifieste su criterio de considerarlo pertinente; sobre lo cual, vencido el término no se alegó ningún criterio específico en relación a la factura;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0308-O de 23 de septiembre de 2021, notificado el mismo día a las 12:36 PM, a la dirección electrónica consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores- RUP”, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS, con RUC No. 1600820847001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2021-024, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC-, por la infracción

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional* (...)”;

Que, vencido el término otorgado en la notificación realizada mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0308-O, el proveedor no alegó ni presentó ningún descargo específico en relación a la factura verificada;

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-024, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, ha valorado la prueba recabada en la verificación preliminar. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, por parte del proveedor SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS en el procedimiento Nro. procedimiento CDI-SERCOP-005-2016, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la factura Nro. 001-002-000000438 de 12 de enero de 2021 emitida por PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH -MAQUINAGRO- con RUC Nro. 1803597812001, a nombre de WELLINGTON SANTILLAN con RUC Nro. 1600820847001, bajo el concepto de 8 ítems de productos (33 en cantidad), por un total de USD\$ 12.426,7 incluido IVA; no ha sido validada por la persona natural emisora de la misma, PORTERO MONTERO LAURA ELIZABETH;

Que, mediante “*Informe de verificación final expediente DDCP-IC-2021-024, procedimiento CDI-SERCOP-005-2016*” -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) *una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente*”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1600820847001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) *c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento signado con código

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

CDI-SERCOP-005-2016 publicado por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, con objeto contractual “SELECCION DE PROVEEDORES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1600820847001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a **SANTILLAN REA WELLINGTON JESUS**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-024.

Disposición Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_final_ddcp-ic-2021-024-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratacion Publica

Señorita Máster
Paola Maricruz Echeverría Erazo
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0105-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

pe/la/mj